



**BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

COMUNICACIÓN "A" <b>6246</b>	<b>19/05/2017</b>
------------------------------	-------------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
LISOL 1 - 738

.

.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre "Asistencia Financiera por Il liquidez Transitoria" en función de la resolución dada a conocer mediante la Comunicación "A" 6243.

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución ([www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar)), accediendo a "Sistemas Financiero y de Pagos - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Gerardo Graziano  
Gerente de Créditos

Agustín Collazo  
Subgerente General de  
Operaciones

ANEXO



-Índice-

Sección 1. Características generales.

- 1.1. Monto máximo.
- 1.2. Cancelación.
- 1.3. Ratio de liquidez.
- 1.4. Informaciones.
- 1.5. Tasa de interés.
- 1.6. Débito automático.
- 1.7. Niveles de cobertura.
- 1.8. Restricciones, incumplimientos y sanciones.

Sección 2. Características particulares.

- 2.1. Adelanto en cuenta por iliquidez transitoria.
- 2.2. Redescuento por iliquidez transitoria.

Sección 3. Requisitos y documentación a presentar.

- 3.1. Requisitos. Documentación.

Sección 4. Modelos.

- 4.1. Solicitud de adelanto en cuenta - Carta tipo.
- 4.2. Solicitud de redescuento - Carta tipo.
- 4.3. Poder especial para ceder créditos con garantía hipotecaria (parte pertinente).
- 4.4. Poder especial irrevocable para constituir hipoteca sobre bienes propios (parte pertinente).
- 4.5. Contrato de prenda de títulos o valores.
- 4.6. Declaración Jurada sobre pólizas de seguros.
- 4.7. Notificación a los deudores cedidos.
- 4.8. Nota a suscribir por el Escribano de la entidad.
- 4.9. Fórmula 2929. “Asistencia financiera por iliquidez transitoria” - Créditos sin garantía real.
- 4.10. Fórmula 3055. “Asistencia financiera por iliquidez transitoria” - Créditos con garantía real y bienes propios.

Tabla de correlaciones.



B.C.R.A.	ASISTENCIA FINANCIERA POR ILIQUIDEZ TRANSITORIA
	Sección 1. Características generales.

1.3.2.1. Se considerarán los saldos por capitales registrados a la última fecha disponible (con una antigüedad no mayor a 3 días hábiles anteriores a la presentación de la solicitud).

1.3.2.2. Los pasivos comprendidos a plazo se computarán sólo cuando su vencimiento opere dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud de fondos o de cálculo del ratio, según corresponda.

El mismo criterio se aplicará respecto de los préstamos interfinancieros otorgados.

1.3.2.3. Se excluyen de ese cómputo:

- i) las obligaciones por intermediación financiera subordinadas y otros pasivos de esa misma condición; y
- ii) las fuentes de financiamiento cuyos titulares sean personas físicas o jurídicas vinculadas a la entidad financiera, excepto que se trate de entidades financieras locales controlantes sujetas a las disposiciones de la Sección 3. de las normas sobre "Supervisión consolidada".

El exceso que se registre en el ratio de liquidez definido precedentemente deberá aplicarse a reestablecer el ratio de liquidez en moneda extranjera que resulte de considerar las exclusiones indicadas para el numerador y denominador por los conceptos correspondientes al segmento de depósitos en esa especie cuando la relación resultante sea inferior a 20%.

En caso de que la entidad presente, aun efectuada la imputación a que se refiere el párrafo anterior, un ratio de liquidez en moneda extranjera inferior a 20%, deberá recalcularse un único ratio de liquidez considerando todas las partidas en pesos y en moneda extranjera a los efectos de determinar la situación de liquidez integral de la entidad financiera. Cuando el ratio de liquidez así calculado resulte inferior a 20%, serán de aplicación las disposiciones del tercer párrafo de esta sección.

#### 1.4. Informaciones.

A los fines de este régimen, la entidad financiera deberá presentar, al momento de efectuar el pedido de fondos y después diariamente, la información referida a la situación de liquidez, conforme las instrucciones que se le darán a conocer en oportunidad de gestionar el acceso a esta operatoria. Para integrar la información requerida deberán observar las instrucciones relativas a los conceptos computables que se darán a conocer mediante Comunicación "B".

#### 1.5. Tasa de interés.

Será de 1,25 veces la tasa de Pases Activos a 7 días de plazo que se encuentre vigente el día hábil anterior a la fecha de la solicitud de la asistencia financiera. Para el caso de renovación de la asistencia financiera otorgada, la tasa de interés será 1,5 veces la citada tasa de Pases.

Para el cobro del interés devengado de la asistencia, que se hará efectivo cada treinta días corridos, se aplicará la tasa que resulte de considerar lo establecido en el párrafo anterior, que se encuentre vigente el día hábil anterior al vencimiento de cada cobro.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 6246	Vigencia: 18/05/2017	Página 5
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	ASISTENCIA FINANCIERA POR ILIQUIDEZ TRANSITORIA
	Sección 1. Características generales.

#### 1.6. Débito automático.

A sus respectivos vencimientos los importes de capital e interés de cada asistencia financiera serán debitados automáticamente de la cuenta corriente de la entidad deudora radicada en el Banco Central de la República Argentina.

#### 1.7. Niveles de cobertura.

Para la obtención de asistencia financiera del Banco Central, en el marco de las prescripciones de los incisos b) y c) del artículo 17 de su Carta Orgánica, las entidades financieras deberán tener en cuenta que las garantías a constituir serán, como mínimo, las siguientes:

Instrumentos	% de cobertura sobre Asistencia Financiera
Créditos con Garantía Real (créditos hipotecarios, letras hipotecarias escriturales, créditos prendarios e hipotecas sobre inmuebles propios de la entidad), títulos con oferta pública (no admisibles para operaciones de pases y para Ventanilla de liquidez) y títulos de deuda de fideicomisos financieros Clase "A"	125
Créditos sin Garantía Real (pagarés, saldos deudores de tarjetas de crédito) y títulos de deuda de fideicomisos financieros Clase "B"	150
Otros activos no incluidos en los puntos anteriores, a satisfacción del BCRA	A determinar por el BCRA al momento de solicitar la asistencia.

En los casos de los pedidos en que no se verifique el cumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las disposiciones del presente régimen, el tratamiento de la solicitud de asistencia financiera será efectuado por el Directorio del Banco Central.

#### 1.8. Restricciones, incumplimientos y sanciones.

Las entidades financieras que registren deuda por asistencia financiera de esta Institución no podrán:

- 1.8.1. Otorgar financiaciones a personas físicas o jurídicas vinculadas a la entidad que impliquen desembolsos de fondos ni refinanciamientos expresas o tácitas.
- 1.8.2. Distribuir dividendos en efectivo ni efectuar pagos de honorarios, participaciones o gratificaciones provenientes de la distribución de resultados de la entidad.
- 1.8.3. Transformarse en otra entidad financiera, instalar sucursales en el país o en el exterior, incrementar la participación en entidades financieras del país o del exterior ni instalar oficinas de representación en el exterior.
- 1.8.4. Cuando la relación entre la asistencia financiera del Banco Central por iliquidez y el patrimonio neto de la entidad financiera ( $A_f$  BCRA/PN<sub>ef</sub>) resulte superior a 150%, adicionalmente a lo dispuesto en los puntos precedentes, no podrá efectuar operaciones interfinancieras activas.



B.C.R.A.	ASISTENCIA FINANCIERA POR ILIQUIDEZ TRANSITORIA
	Sección 1. Características generales.

Cuando dicha relación resulte superior a 50%, dentro de los 5 días hábiles siguientes de otorgada la asistencia financiera, la entidad deberá informar a la SEFyC las medidas tendientes a recuperar su liquidez, las que deberán prever:

1.8.4.1. Los cursos de acción a fin de alcanzar el objetivo fijado.

Al respecto, deberán explicitarse los criterios y presupuestos básicos empleados para la formulación de tales cursos de acción.

1.8.4.2. El cronograma para alcanzar dicho objetivo.

En especial, se deberá suministrar la información que en cada caso se consigna:

Relación $A_f/BCRA/PN_{ef}$		Información
A	Igual o mayor a 50% y menor a 100%	<ol style="list-style-type: none"><li>Realización de activos.<ol style="list-style-type: none"><li>Se incluirán los datos relativos a la recuperación de la cartera de créditos, en especial, las asistencias financieras otorgadas a personas físicas o jurídicas vinculadas.</li><li>El plan de venta de aquellos activos que no sean necesarios para el normal funcionamiento.</li></ol></li><li>Plan de racionalización.</li><li>Fuentes de financiamiento para sustentar prudentemente la asistencia financiera al sector privado no financiero a más largo plazo.</li></ol>
B	Igual o mayor a 100% y menor a 150%	<ol style="list-style-type: none"><li>Ídem A.</li><li>Flujo de fondos que pueda financiar su desenvolvimiento operativo.</li></ol>
C	Igual o mayor a 150%	<ol style="list-style-type: none"><li>Ídem A y B.</li><li>Integración de aportes irrevocables de capital que, como mínimo, permitan alcanzar, en forma conjunta con los recursos que se obtengan por las restantes medidas que se propongan, según lo previsto anteriormente, el ratio de liquidez definido en el punto 1.1.2.</li></ol>



B.C.R.A.	ASISTENCIA FINANCIERA POR ILIQUIDEZ TRANSITORIA
	Sección 1. Características generales.

Las medidas para regularizar su situación deberán ser puestas en ejecución por la entidad financiera en forma inmediata.

- 1.8.5. Adquirir certificados de depósitos a plazo fijo, ni cualquier otro instrumento de captación de recursos de terceros -en pesos, en moneda extranjera o de títulos públicos- u obligaciones negociables emitidas por ellas ni cancelar anticipadamente pasivos pasivos u otorgar asistencia financiera en los cuales esos instrumentos sean recibidos en garantía del cumplimiento de préstamos, aun cuando haya transcurrido el plazo mínimo de 30 días desde la fecha de emisión, última negociación o transferencia, mientras se mantengan vigentes las asistencias financieras.

Los incumplimientos que se comprueben en el uso del presente régimen determinarán la inmediata exigibilidad de las sumas adeudadas (capital más intereses devengados) por todas las operaciones vigentes como si fueran de plazo vencido y la prohibición de recurrir a este sistema de habilitación de recursos por el término de tres meses contados a partir de la fecha en que se notifique a la entidad del apartamiento normativo, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponderle por aplicación de lo previsto en la Ley de Entidades Financieras.

El incumplimiento de lo establecido en los puntos precedentes hará pasible a la entidad de las disposiciones previstas en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras.



B.C.R.A.	ASISTENCIA FINANCIERA POR ILIQUIDEZ TRANSITORIA
	Sección 2. Características particulares.

- vii) A tal fin, no se computarán los servicios financieros que venzan a partir del día siguiente a la fecha del estado contable al cual se refiera la valuación de los títulos de deuda realizada por el auditor externo y hasta la fecha de la solicitud de la asistencia financiera del Banco Central.
- viii) Las entidades financieras podrán presentar en forma directa a la Gerencia de Créditos, con una antelación no menor a 5 días hábiles, el correspondiente pedido de fondos solicitando la acreditación de los respectivos recursos, en cuyo caso las entidades deberán cumplimentar los restantes requisitos previstos en el presente régimen.
- ix) Una vez efectivizada la asistencia financiera y de producirse vencimientos de servicios de los títulos de deuda afectados a la garantía durante la vigencia de la asistencia financiera, se efectuará el débito correspondiente, excepto que con las garantías remanentes se mantenga el aforo mínimo requerido.

## 2.2. Redescuento por iliquidez transitoria.

### 2.2.1. Créditos y/o valores a redescantar.

Deberán corresponder a financiaciones a deudores del sector privado no financiero, clasificados -por todas las entidades financieras con respecto a las que mantengan deuda- en situación normal (puntos 6.5.1. y 7.2.1. de las normas sobre "Clasificación de deudores"), de acuerdo con la última información disponible en la Central de Deudores que administra esta Institución a la fecha de la solicitud de la asistencia financiera, con excepción de las operaciones de locación financiera.

### 2.2.2. Endoso.

Los créditos redescantados deberán endosarse, cuando corresponda, mediante el estampado de un sello con la leyenda "Valor endosado a favor del BCRA" y las firmas del o de los funcionarios habilitados a esos efectos, con su respectiva aclaración.

Tales endosos deberán concretarse ante Escribano Público, el que dejará constancia en las fórmulas de que los créditos redescantados que allí constan fueron endosados en su presencia y que quienes lo suscribieron tienen facultades suficientes para hacerlo. La referida actuación notarial deberá ser legalizada, si correspondiera. Cuando razones de urgencia lo aconsejen, los endosos podrán ser suscriptos en presencia de por lo menos dos funcionarios de la Gerencia de Créditos, quienes dejarán constancia de ello en las fórmulas en las que los créditos se hallen listados.



B.C.R.A.	ASISTENCIA FINANCIERA POR ILIQUIDEZ TRANSITORIA
	Sección 3. Requisitos y documentación a presentar.

### 3.1. Requisitos. Documentación.

#### 3.1.1. Solicitud de fondos. Carta tipo.

La solicitud de fondos se efectuará a través de una carta tipo, integrada por triplicado, de acuerdo con los modelos que figuran en los puntos 4.1. y 4.2. de la Sección 4., según se trate de adelantos en cuenta o redescuentos, la que deberá ser presentada en la Gerencia de Créditos en el horario de 10 a 15.

#### 3.1.2. Fórmulas 2929/3055. Integración.

Se presentarán las Fórmulas 2929 (créditos sin garantía real, según modelo inserto en el punto 4.9. de la Sección 4.) y/o 3055 (créditos con garantía real y bienes propios de las entidades, de acuerdo con el modelo del punto 4.10. de la Sección 4.), según corresponda, integradas por triplicado. El mismo día de la presentación de las fórmulas, el soporte informático de las mismas deberá ser remitido por los sistemas informáticos que se encuentren habilitados para tal fin. Los créditos ofrecidos se detallarán ordenados por su fecha de vencimiento, comenzando por el más próximo, el que no podrá ocurrir dentro del plazo máximo previsto para la asistencia financiera. Deberán presentarse separadamente Fórmulas 2929 y 3055 por los créditos en pesos y en dólares estadounidenses, dependiendo del signo monetario en el que se hayan pactado los créditos.

El importe a consignar de los créditos listados en dichas fórmulas será el saldo de deuda de cada uno de ellos (capital e interés) al cierre del estado contable correspondiente al segundo mes anterior a la fecha de presentación del pedido, con deducción de las cuotas que venzan a partir del día siguiente a la fecha base de la información sobre el saldo de deuda y hasta el último día del octavo mes siguiente, procediendo consignar como vencimiento del respectivo crédito el correspondiente al vencimiento final. Cuando el crédito consista en un título circulatorio, no podrá ofrecerse por un importe superior al de su valor facial.

En el supuesto que existan causas que determinen la eliminación de uno o varios de los créditos consignados en las fórmulas presentadas (números de orden repetidos, carecer de fecha de vencimiento o producirse éste durante el período de utilización, etc.), la acreditación de los recursos se efectuará por el importe de las obligaciones no observadas.

#### 3.1.3. Entrega física de la documentación.

Se entregará a esta Institución la totalidad de los instrumentos representativos de los créditos o valores ofrecidos. Deberá observarse en su presentación física el orden correlativo que se tuvo en cuenta en la confección de las Fórmulas 2929 o 3055.

En los casos que corresponda -de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto Ley N° 15348/46 aprobado por Decreto N° 897/1995- los bienes sobre los que recaiga la prenda con registro quedarán en poder del deudor.

#### 3.1.4. Otros requisitos.

La solicitud deberá ser acompañada, además, de la siguiente documentación:





B.C.R.A.	ASISTENCIA FINANCIERA POR ILIQUIDEZ TRANSITORIA
	Sección 3. Requisitos y documentación a presentar.

- 3.1.4.1. Acta de Directorio u órgano equivalente, en la que se apruebe la solicitud de la asistencia financiera, certificada por Escribano y con legalización -si correspondiera-. En dicha acta constará, además, el otorgamiento de poder especial irrevocable cuando así corresponda de acuerdo con lo previsto en el punto 3.1.4.3. de esta sección.
- 3.1.4.2. Copia certificada por Escribano Público con legalización -si correspondiera- del Estatuto Social, del Acta de Directorio u órgano equivalente, según corresponda, de asignación de cargos directivos, del Acta de Asamblea de elección de autoridades y del poder otorgado a los funcionarios que suscriben toda la documentación.
- 3.1.4.3. Poder especial irrevocable a favor del Banco Central de la República Argentina para ceder créditos con garantía hipotecaria y/o para constituir derecho real de hipoteca sobre inmuebles propios de las entidades, según modelos que se acompañan en los puntos 4.3. y 4.4. de la Sección 4, conforme se trate de una solicitud de redescuento o de adelanto, respectivamente.
- 3.1.4.4. Declaración jurada (según modelos contenidos en los puntos 4.6.1. y 4.6.2. de la Sección 4.) por la cual se manifieste que las pólizas de seguros que amparan los bienes sobre los que se ha constituido un gravamen hipotecario o prendario, endosadas a favor del Banco Central de la República Argentina, con firmas certificadas ante escribano público con legalización -si correspondiera-, se hallan en poder de la entidad, la que se constituye en depositaria de las mismas, y que se ha notificado del endoso a la/s compañía/s de seguros correspondiente/s.
- 3.1.5. Informe del auditor externo.
- 3.1.5.1. La opinión profesional deberá indicar expresamente, sin condicionamientos en cuanto a los alcances del trabajo realizado, lo siguiente:
- i) Si se trata de un adelanto: que la valuación del activo ofrecido se ajusta a las normas contables del Banco Central aplicables en la materia y que corresponde con el menor valor resultante entre el asignado en libros de la solicitante y el que resulte de la evaluación practicada por la auditoría externa de la entidad o del fiduciario, en su caso.
  - ii) Si se trata de redescuento: que los créditos y/o valores redescontados consignados en las Fórmulas 2929 y/o 3055 corresponden a clientes del sector privado no financiero clasificados en situación normal en la entidad y por la totalidad de las entidades financieras de las que sea deudor en la Central de Deudores del Sistema Financiero a la fecha base de la información sobre el saldo de deuda.
  - iii) Cualquiera sea el tipo de asistencia financiera solicitado: que la entidad se ajusta al orden de prelación de solicitudes establecido en el cuarto párrafo de la Sección 1.
  - iv) Que la evaluación practicada es independiente de la efectuada por la entidad auditada.



B.C.R.A.	ASISTENCIA FINANCIERA POR ILIQUIDEZ TRANSITORIA
	Sección 3. Requisitos y documentación a presentar.

v) Que previo al otorgamiento de la asistencia financiera por iliquidez transitoria la entidad financiera solicitante ha agotado sus tenencias de activos elegibles disponibles para operaciones de pases con esta Institución, como así también para la “Ventanilla de Liquidez” y demás opciones existentes en materia de política de asistencia vigentes al momento de solicitarlo.

3.1.5.2. Las Fórmulas 2929 y 3055 deberán ser intervenidas por el auditor externo.

3.1.5.3. La intervención del auditor externo en los diferentes aspectos a que se hace mención en las presentes normas, se deberá enmarcar dentro de las previsiones establecidas en las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas. No serán aceptados informes del auditor externo de la entidad financiera que contengan limitaciones en su alcance u observaciones de cualquier tipo.

3.1.6. Central de Deudores del Sistema Financiero.

Se halla a disposición de las entidades financieras, en el sitio web del BCRA, la aplicación y guía operativa para validar la clasificación de los deudores cuyos créditos se ofrezcan para redescantar, siendo su uso de carácter obligatorio para solicitar un redescuento.

Las fórmulas impresas generadas por la aplicación -correspondientes a la versión de la Central de Deudores del Sistema Financiero vigente a la fecha de la presentación- serán entregadas en la Gerencia de Créditos juntamente con el resto de la documentación en oportunidad de presentar la correspondiente solicitud de fondos. En la misma fecha, el soporte informático respectivo deberá ser remitido a través de los servicios informáticos habilitados para tal fin.

Las consultas técnicas relacionadas con el uso de esta aplicación deberán efectuarse en la Gerencia de Gestión de la Información.

3.1.7. Títulos. Valuación y transferencia.

Los títulos serán valuados conforme al siguiente detalle:

- Títulos Públicos Provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con volatilidad publicada por el BCRA. Se tomará la cotización de la modalidad de “Contado 72 horas” del MAE, o de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires en ausencia de la misma, correspondiente al último día hábil bursátil anterior a la fecha del ingreso de la solicitud de asistencia financiera o de su renovación en caso de corresponder.
- Títulos Privados con Oferta Pública. Se considerará la cotización de la modalidad de “Contado 72 horas” de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, correspondiente al último día hábil bursátil anterior a la fecha del ingreso de la solicitud de asistencia financiera o de su renovación en caso de corresponder.
- Otros Títulos Públicos Transferibles. Se considerará la valorización estimada por el área técnica competente del BCRA.

Los títulos con oferta pública que garanticen un adelanto deberán ser transferidos a la Cuenta Nro. 400, Comitente Nro. 75, que el Banco Central de la República Argentina posee en Caja de Valores S.A. Además, se deberá acompañar copia de la correspondiente transferencia con saldo conformado por la citada Caja.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE “ASISTENCIA FINANCIERA POR ILIQUIDEZ TRANSITORIA”
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES	
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo		
1.		1°	“A” 2673	único	1.1.	1°	Según Com. “A” 5304.	
		2°	“A” 4868	I	4.d.		Según Com. “A” 4876.	
			“A” 4868	II	2.i.		Según Com. “A” 5304.	
		3°	“A” 3901	I	I.		Según Com. “A” 4859 y 4876.	
		4°	“A” 2673	único	1.2.		Según Com. “A” 2925 y 5304.	
		5°	“A” 2673	único	1.2.2.		Según Com. “A” 2925 y 5304.	
		1.1.		“A” 2673	único	1.1.1.1.		Según Com. “A” 3901, 4859 y 4876.
		1.2.1.		“A” 2673	único	1.1.1.2.		Según Com. “A” 3901 y 4859.
		1.2.2.		“A” 2673	único	1.1.1.7.		Según Com. “A” 2925 y 5304.
		1.2.3.		“A” 3901	I	III. 2.		Según Com. “A” 4876 y 5304.
		1.3.		“A” 3901	I	IV.		Según Com. “A” 4859, 4868, 4876 y 5304.
		1.4.		“A” 4859	único	V.		
		1.5.		“A” 2673	único	1.1.1.6.		Según Com. “A” 2925, 3901, 4859 y 6243.
		1.6.		“A” 2673	único	1.1.1.5.		Según Com. “A” 2925 y 5304.
		1.7.		“A” 4868	III			Según Com. “A” 4876, 5304, 5516 y 6243.
		1.8.	1°	“A” 3901	II	1.		Según Com. “A” 5304.
		1.8.1.		“A” 3901	II	1.1.		
		1.8.2.		“A” 3901	II	1.2.		
		1.8.3.		“A” 3901	II	1.3.		
		1.8.4.	1°	“A” 3901	II	1.4.		Según Com. “A” 5304.
			2°	“A” 3901	II	2.		Según Com. “A” 5304.
		1.8.4.1.		“A” 3901	II	2.1.		
		1.8.4.2.		“A” 3901	II	2.2.		Según Com. “A” 5304.
		1.8.5.		“A” 2673		1.2.3.		Según Com. “A” 2925 y 5304.
		1.8.	2°	“A” 2673	único	1.2.4.		Según Com. “A” 2925.
			3°	“A” 3901	II	3.		
	2.	2.1.1.		“A” 2673	único	1.1.1.3.		Según Com. “A” 2925 y 5304.
		2.1.2.	1°	“A” 4868	II	1.		Según Com. “A” 5304.
		2.1.2.1.	i	“A” 4868	II	1.a.		Según Com. “A” 4876.
			ii	“A” 4868	II	1.b.		Según Com. “A” 5671.
iii			“A” 4868	II	1.c.			
iv			“A” 4868	II	1.d.			
v			“A” 4868	II	1.e.			
vi			“A” 4868	II	1.f.		Según Com. “A” 4876.	
2.1.2.2.		i	“A” 4868	II	2.a.			
		ii	“A” 4868	II	2.b.			
		iii 1°	“A” 4868	II	2.c.	1°		
		iii 2°	“A” 4868	II	2.c.	2°	Según Com. “A” 4876.	
		iv	“A” 4868	II	2.d.		Según Com. “A” 4876 y 5304.	
		v 1°	“A” 4868	II	2.e.	1°		
		v 2°	“A” 4868	II	2.e.	2°	Según Com. “A” 5304.	



"ASISTENCIA FINANCIERA POR ILIQUIDEZ TRANSITORIA"							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	
2.		v 3°	"A" 4868	II	2.e.	3°	
		v 4°	"A" 4868	II	2.e.	4°	Según Com. "A" 5304.
		v 5°	"A" 4868	II	2.e.	5°	
		v 6°	"A" 4868	II	2.e.	6°	Según Com. "A" 4876.
		v 7°	"A" 4868	II	2.e.	7°	
		v 8°	"A" 4868	II	2.e.	8°	
		vi	"A" 4868	II	2.f.		
		vii	"A" 4868	II	2.h.		
		viii	"A" 4868	II	2.i.		Según Com. "A" 5304.
		ix	"A" 4868	II	2.j.		
	2.2.1.		"A" 2673	único	1.1.2.3.		Según Com. "A" 2775, 4876, 5304, 6243 y "B" 9074
	2.2.2.		"A" 2673	único	2.1.3.		Según Com. "A" 5304.
3.	3.1.1.		"A" 2673	único	2.1.1.		Según Com. "A" 2925 y 5304.
	3.1.2.		"A" 2673	único	2.1.2.		Según Com. "A" 2925, 5304 y 6243.
	3.1.3.		"A" 2673	único	2.1.4.		Según Com. "A" 2925 y 5304.
	3.1.4.		"A" 2673	único	2.1.5.		Según Com. "A" 2925.
	3.1.4.1.		"A" 2673	único	2.1.5.1.		Según Com. "A" 2925, 4868 y 5304.
	3.1.4.2.		"A" 2673	único	2.1.5.2.		Según Com. "A" 2925 y 4868.
	3.1.4.3.		"A" 2673	único	2.1.5.3.		Según Com. "A" 2925 y 5304.
	3.1.4.4.		"A" 2673	único	2.1.5.4.		Según Com. "A" 2925 y 5304.
	3.1.5.		"A" 2673	único	2.1.6.		Según Com. "A" 2925.
	3.1.5.1.	i)	"A" 2775	único	2.1.6.1.1.		Según Com. "A" 2925 y 5304.
		ii)	"A" 2673	único	2.1.6.1.1.		Según Com. "A" 2775, 2925, 5304 y 6243.
		iii)	"A" 2673	único	2.1.6.1.2.		Según Com. "A" 2775, 2925 y 5304.
		iv)	"A" 2673	único	2.1.6.1.3.		Según Com. "A" 2925.
		v)	"A" 5304				
	3.1.5.2.		"A" 2673	único	2.1.6.2.		Según Com. "A" 2925.
	3.1.5.3.		"A" 2673	único	2.1.6.3.		Según Com. "A" 4868.
	3.1.6.	1°	"A" 2673	único	2.1.7.	1°	Según Com. "A" 2925 y 6243.
		2°	"A" 2673	único	2.1.7.	2°	Según Com. "A" 2925, 5304 y 6243.
		3°	"A" 2673	único	2.1.7.	4°	Según Com. "A", 5304.
	3.1.7.	1°	"A" 2673	único	2.2.1.	1°	Según Com. "A" 2925 y 6243.
	2°	"A" 2673	único	2.2.1.	2°	Según Com. "A" 2925.	
3.1.8.		"A" 2673	único	2.2.2.	1°	Según Com. "A" 2775, 2925, 4868, 4876 y 5304.	
3.1.9.		"A" 2673	único	2.2.3.		Según Com. "A" 2925, 3901 y 4859.	
3.1.10.		"A" 2673	único	2.2.4.		Según Com. "A" 2925.	



"ASISTENCIA FINANCIERA POR ILIQUIDEZ TRANSITORIA"							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	
4.	4.1.		"A" 2673	único	3.		Según Com. "A" 2775, 2925, 4868, 4876 y 5304.
	4.2.		"A" 2673	único	4.		Según Com. "A" 2775, 2925, 3901, 4859, 4868, 5304 y "B" 9074.
	4.3.		"A" 2673	único	5.		Según Com. "A" 2775, 2925, 4868 y 5304.
	4.4.		"A" 2673	único	6.		Según Com. "A" 2775, 2925, 4868 y 5304.
	4.5		"A" 2673	único	7.		Según Com. "A" 2775, 2925, 4868 y 5304.
	4.6.		"A" 2673	único	8.		Según Com. "A" 2775 y 2925.
	4.7.		"A" 2673	único	9.		Según Com. "A" 2775 y 2925.
	4.8.		"A" 2673	único	10.		Según Com. "A" 2775 y 2925.
	4.9.		"A" 2673	único	11.		Según Com. "A" 2925 y 5304.
	4.10.		"A" 2673	único	12.		Según Com. "A" 2775, 2925 y 5304.